



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente la viabilidad de admitir el proceso ejecutivo de alimentos promovido por Ana Liliana Morales Quintero, contra Carlos Andrés Quintero Pulgarín; encontrándose que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Ahora, si bien en el libelo demandatorio no se establece un valor específico por el cual se está ejecutando, se advierte que ello se debe ante la ausencia de certificación emitida por parte del pagador del ejecutado, pues véase que el apoderado judicial solicita que se libere comunicación con destino al pagador general del Comando Ejército Nacional a efectos de establecer los emolumentos percibidos por el ejecutado.

Así las cosas, se ordenará que por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., se libere oficio con el fin de que la dependencia mencionada en el párrafo anterior, se sirva expedir con destino a este proceso, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certificación en la que conste el salario, primas, bonificaciones, prestaciones y demás emolumentos devengados por el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.866.837 para los años 2019 y 2020.

Una vez se cuente con dicha información requerida anteriormente, se exhorta a la parte ejecutante, a través del profesional del derecho a efectos que especifique los valores cobrados, con el fin de tener certeza de la suma total ejecutada.

De otra parte, en atención a la solicitud de medida cautelar y en procura de respetar derechos de otras personas, se ordenará el embargo y consecuente retención del equivalente al veinte (20%) por ciento de la asignación salarial mensual, así como de las primas de mitad y fin de año devengada por el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.866.837, en calidad de suboficial del Ejército Nacional.

En caso que el ejecutado ya se encuentre surtiendo los trámites de retiro, se insta a la entidad pagadora para que lo informe a este Despacho, con el fin de comunicar la medida a la institución respectiva.

Por secretaría librese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, a través del correo electrónico peticionespqr.mil.co o el que para tales efectos haya dispuesto la entidad, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220180040698, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo

documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Ahora, respecto de las costas, es preciso señalar que los intereses de las costas se ejecutarán a partir del 27 de octubre de 2020, fecha en el cual se notificó en estado electrónico el auto que liquidó las costas causadas dentro del proceso de divorcio.

Aunado a lo anterior, prevé el artículo 306 del C.G.P. que “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...).”

Analizado el presente asunto, se advierte que desde el momento en que se estuvo a lo resuelto por el Superior al momento en que se presentó la presente demanda no habían transcurrido más de 30 días, motivo por el cual se dispondrá que la notificación del ejecutado, señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín se hará conforme a la norma citada, es decir, que la misma se surte al momento de incluirse la presente providencia en estado.

Finalmente, como quiera que en la presente decisión se decretaron medidas cautelares, se dispondrá que, por Secretaría, se remita copia de la misma al apoderado de la parte ejecutante, esto es al abogado Édison Villamil Londoño, a la dirección de correo electrónico villamiled@yahoo.com.

Por otra parte, se dispone por Secretaría, compartir el link del proceso, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, aclarándole al mismo que en atención a directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, éste se habilita por un tiempo determinado, por lo que una vez vencido el mismo, deberá solicitar nuevamente el acceso al expediente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Librar** mandamiento de pago contra del señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.866.837, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba notificación del presente auto, pague a favor de Ana Liliana Morales Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 41.945.919, las sumas que se relacionan a continuación:

AÑO	MES	VALOR
2019	Cuota de diciembre	12,5 % asignación salarial
	Prima de navidad – diciembre	12,5 % prestación económica
2020	Cuota de enero	12,5 % asignación salarial
	Cuota de febrero	12,5 % asignación salarial
	Cuota de marzo	12,5 % asignación salarial

	Cuota de abril	12,5 % asignación salarial
	Cuota de mayo	12,5 % asignación salarial
	Cuota de junio	12,5 % asignación salarial
	Prima semestral – junio	12,5 % prestación económica
	Cuota de julio	12,5 % asignación salarial
	Cuota de agosto	12,5 % asignación salarial
	Cuota de septiembre	12,5 % asignación salarial
	Cuota de octubre	12,5 % asignación salarial
	Cuota de noviembre	12,5 % asignación salarial
	Por Concepto de Costas	\$ 1'755.600

SEGUNDO: Por las cuotas ordinarias que a partir de la última señalada se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inciso 2, artículo 431 ibídem).

TERCERO: Notificar por estado al ejecutado, señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, en virtud del artículo 306 C.G.P., para lo cual se le entera que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar al pagador general del Comando Ejército Nacional, con el fin de que dicha dependencia se sirva expedir con destino a este proceso, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certificación en la que conste el salario, primas, bonificaciones, prestaciones y demás emolumentos devengados por el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.866.837 para los años 2019 y 2020.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q., líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: Exhortar a la parte ejecutante, a través del profesional del derecho que la representa, que una vez se cuente con la información salarial solicitada en el ordinal anterior, especifique los valores cobrados, con el fin de tener certeza de la suma total ejecutada.

SEXTO: Decretar el embargo y consecuente retención del equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual, así como de las primas de mitad y fin de año devengada por el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.866.837, en calidad de suboficial del Ejército Nacional.

En caso que el ejecutado ya se encuentre surtiendo los trámites de retiro, se insta a la entidad pagadora para que lo informe a este Despacho, con el fin de comunicar la medida a la institución respectiva.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, a través del correo electrónico peticionespqr.mil.co o el que para tales efectos haya dispuesto la entidad, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220180040698, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

SÉPTIMO: Señalar que los intereses de las costas se ejecutarán a partir del 27 de octubre de 2020, fecha en el cual se notificó en estado electrónico el auto que liquidó las costas causadas dentro del proceso de divorcio.

OCTAVO: Notificar de este auto a la Procuradora y Defensora de Familia de Armenia.

NOVENO: Reconocer personería suficiente al abogado Édison Villamil Londoño, para que actúe en nombre y representación de la ejecutante.

DÉCIMO: Dispone por Secretaría, se comparta el link del proceso, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, aclarándole al mismo que en atención a directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, éste se habilita por un tiempo determinado, por lo que una vez vencido el mismo, deberá solicitar nuevamente el acceso al expediente.

UNDÉCIMO: Remitir por Secretaría, copia de la misma al apoderado de la parte ejecutante, esto es al abogado Édison Villamil Londoño, a la dirección de correo electrónico villamiled@yahoo.com.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de18f0f3005e17324ce0d39207268d6c6a9106c4b7ce2f99c0ad805bb4e8b1be

Documento generado en 22/11/2020 01:23:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>